

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: DGSACC/SRCS/jcv/CI-2025-020

Fecha: de firma digital

Asunto: Petición de informe relativo al proyecto de Orden de determinación y constitución de garantías de restauración actividades mineras.

Remitente: Servicio de Residuos y Calidad del Suelo

Destinatario: Coordinación General DGSACC

De conformidad con lo interesado por la Consejería de Industria, Energía y Minas, acerca del proyecto de Orden de determinación y constitución de garantías de restauración actividades mineras, le comunico en el ámbito de las competencias del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo que:

El objeto declarado de la Orden es el de *“establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.


A ese respecto, se considera necesario que el texto aclare, para no dar lugar a ambigüedad, que la propia actividad de restauración puede estar sujeta a otras garantías, que no serían excluyentes y que por tanto, constituirían asimismo obligación para el interesado.

A este respecto, en el exclusivo ámbito de las competencias de este Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, mencionar que la propia actividad de restauración podría conllevar operaciones de producción de residuos peligrosos, que en determinados casos podrían ser objetos de constitución de otras garantías financieras complementarias. En otros casos podría conllevar actividades de gestión de residuos reguladas también por garantía financiera, por ejemplo si la restauración de la actividad conlleva la creación, total o parcial, de un vertedero de residuos.

Estas fianzas, que vendrían impuestas según los artículos 20.6 y 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se calcularían en base a los requisitos del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, en base a los criterios de su anexo IV.

Asimismo, el traslado transfronterizo, en su caso, de los residuos generados podría estar igualmente sujetos a fianza independiente, cuyo cálculo se recoge igualmente en el real decreto citado en el párrafo anterior.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN CABALLERO VARCARCE	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE92V5ZE9BMCVBF5Q6L8RG2TT8	PÁG. 1/2	



En este sentido, se entiende que, de los parámetros de cálculo del artículo 5 del proyecto de Orden, el concepto relativo a los residuos y a las instalaciones de residuos se circunscribe de forma exclusiva a los residuos mineros cuya gestión se ordena en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y no a los residuos de ámbito más general que quedan regulados por la citada Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo es necesario aclarar en el texto que el concepto sobre *“la evaluación de los costes necesarios para garantizar la rehabilitación de los terrenos durante el cierre y después de él, incluidos, en su caso, los costes de las operaciones de seguimiento o de tratamiento de contaminantes que puedan ser necesarias con posterioridad al cierre”* excluye cualquier garantía financiera aplicable en materia de suelos contaminados y que se regularía según su normativa específica.

Estos aspectos quedan ofuscados por la ambigüedad de los conceptos en el proyecto de Orden, no quedando por tanto claro para el lector si el concepto de residuo se circunscribe al ámbito exclusivo de los residuos mineros o al ámbito más general de residuos, para cuya aclaración resulta necesario un amplio conocimiento de la normativa general y sectorial aplicable a residuos, así como también el hecho de si los costes de restauración de terrenos se limitan al ámbito de la propia restauración en el contexto esperado de un plan de restauración, cuya finalidad es la de situar el emplazamiento en condiciones seguras y aceptables o en un contexto más amplio que pueda incluir la descontaminación del suelo o la restauración paisajística.

Por tanto, se considera conveniente un apartado de definiciones que ayuden a aclarar estos términos, y asimismo emplear terminología más específica, siendo aconsejable que la Orden se refiriese a *“residuos mineros”* preferentemente a *“residuos”*, a sí como a *“restauración minera”* como término más específico al de *“restauración”*.

Lo que se señala a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Joaquín Caballero Valcarce

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOAQUIN CABALLERO VARCARCE

21/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmE92V5ZE9BMCVBF5Q6L8RG2TT8

PÁG. 2/2

